

[110014003038-2023-00390-00](https://www.cajudicial.gov.co/110014003038-2023-00390-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00390-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jhon Eduard Espinosa Morales

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado JHONESPINOSA1A@GMAIL.COM, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 15*), se tienen notificado personalmente al demandado Jhon Eduard Espinosa Morales del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra adiado DIESINUEVE (19) DE MAYO DE 2023¹ no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

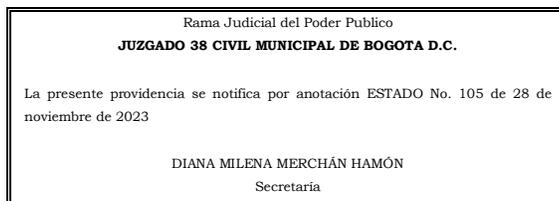
¹ 006libra mandamiento.

RESUELVE:

- 1. TENER** por notificado personalmente al demandado Jhon Eduard Espinosa Morales, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.
- 2. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor de Banco de Occidente en contra de Jhon Eduard Espinosa Morales, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado DIESINUEVE (19) DE MAYO DE 2023.
- 3.-DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 4. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 5. CONDENAR** en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.964.853, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a543be45b52202d8fb765619c197edc8cd5218b59187c6ab38309e57c78f9a64**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00576-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A
BBVA
Demandado: Rafael Enrique García Gutiérrez

Vista la solicitud allegada por la apoderada del ejecutante, relacionada con la terminación del trámite por pago total de la obligación ejecutada y considerando que la misma se ajusta a lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales, deberán ser entregados al extremo ejecutado. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte pasiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Por Secretaría elabórese y radíquese el oficio, ante la entidad correspondiente, al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc566325b442b64b805ce0a6a3f9fd61528f74fb984a63889161e037b012a4a**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00595-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Ricardo Camacho Álvarez

Vista la solicitud obrante a archivo 010 del C.P., por ser procedente al tenor de lo consagrado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la providencia de fecha 28 de agosto de 2023 en los siguientes términos:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RICARDO CAMACHO ÁLVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

“PAGARÉ SIN NUMERO DEL 20 DE FEBRERO DE 2018”.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b95313d21b5bef036e8f9116a6e39ecba894192b850d6ea572a7f7d9641cc70**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00663-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria.

DEMANDANTE: Finanzauto S.A BIC

DEMANDADO: Ginna Lizeth Uribe Camacho

Como quiera que se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 1187 de 11 de octubre de 2023 ante la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores por parte de la Secretaría del Despacho, se requiere a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente, so pena de impartir las sanciones a que haya lugar al tenor de lo consagrado en el canon 44 del C.G.P.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744e99d08bf8be000f67fca1f4a76f9ea11f1a5debc4e6da18076fbfa285a98e**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00706-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Hugo Hernando Alonso Sánchez

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado hugohas1964@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 006*), se tienen notificado personalmente al demandado Hugo Hernando Alonso Sánchez del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra adiado QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023¹ no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por notificado personalmente al demandado Hugo Hernando Alonso Sánchez, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

¹ 005libra mandamiento.

2. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Bancolombia S.A. en contra de Hugo Hernando Alonso Sánchez, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023.

3.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

4. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.417.821, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b17f14d6ad2dc6d37265a34857f131dad031d2f3c69985b77ebf9e6f42fad5**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmp138bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00712-00

Proceso: Garantía Mobiliaria
Demandante: RIC Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado: John Fredy Mesa Moreno

Vista la solicitud allegada por el apoderado del ejecutante, relacionada con la terminación del trámite por pago parcial de la obligación ejecutada y considerando que la misma se ajusta a lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **JMR – 100**. Oficiese de la presente decisión a la POLICÍA NACIONAL –SIJIN (SECCIÓN AUTOMOTORES). De conformidad a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda con la remisión de estos al correo electrónico del apoderado judicial del acreedor y el del deudor.

TERCERO: Sin costas por no aparecer causadas (art. 365 C.G. del P.) Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Por Secretaría elabórese y radíquese el oficio, ante la entidad correspondiente, al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaec7460d459ce2811d7bae336c5a8f85de2299c9eda886a3ab32f8ec04a66b0**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00800-00

Proceso: Pertenencia
Demandante: Gaspar Santino Granados Flórez
Demandados: Elvira Tirado Quiroga y demás personas indeterminadas

En auto de 23 de octubre de 2023¹ se admitió la presente causa, en la que se ordenó a la parte actora, notificar al extremo demandado, ahora bien, en el expediente no obra constancia que acredite que el demandante hubiera realizado la notificación personal.

Por lo tanto, en atención a la contestación de la demanda allegada vía correo electrónico por el apoderado de la señora Elvira Tirado Quiroga² el pasado 7 de noviembre del presente año, se tendrá notificada a esta por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En ese orden, se reconoce personería jurídica al abogado RAÚL TIRADO OLARTE, como apoderado judicial de la demandada ELVIRA TIRADO QUIROGA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por Secretaría contabilice el término de 20 días con el que cuenta la demandada para contestar la demanda, contados a partir de la notificación del presente proveído, vencido dicho lapso regrese las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

SECRETARÍA libre de manera **INMEDIATA** los oficios ordenados en el numeral 8 del auto del 23 de octubre de 2023. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<small>Rama Judicial del Poder Público</small> JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
<small>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</small>
<small>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</small> <small>Secretaría</small>

¹ 011 admite Pertenencia.

² 012Respuesta.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b7e5b2f85aa418af8d566b51b6960e32ddcbfedfd62f0992088f09a558be38**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00852-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00852-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandados: Dayan Stefany Romero Muñoz, Edilberto Chaparro Rodríguez y Jacqueline Muñoz Gómez

Verificada la actuación se establece que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de octubre de 2023, aspecto por el cual se impondrá dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse subsanado.
- Por lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al Demandante o a quien este autorice.
- Por Secretaría tómesese nota para efectos de estadista, y procédase al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d87feada80e5e7776aefcf09e0006f9b79e6d06fe48871371cc0caf1c206**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00876-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2023-00876-00)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-00876-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Wilson Humberto Rodríguez Montenegro

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado Wilson Humberto Rodríguez Montenegro, posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$113.074.306** Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.
2. Se ordena que por Secretaría se proceda con la elaboración y radicación de los oficios, ante las entidades correspondientes, al tenor de lo consagrado en el canon 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p>
--

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdf6e3e683395ffc60155fd502444813fc1e7f460a6001ed5bc5b9f818b228c**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-00882-00

Referencia: Restitución de Bien Inmueble
Arrendado
Demandante: Restaurantes La Rivera Pollo Asado
S.A.
Demandados: Orlando Molano Rozo y Iván Alejandro
Molano Diaz

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Resuelve:

1. Admitir la demanda de Restitución de Tenencia de inmueble arrendado de menor cuantía interpuesta por Restaurantes La Rivera Pollo Asado S.A. contra Orlando Molano Rozo y Iván Alejandro Molano Diaz, respecto de los bienes inmuebles, Local 2 Carrera 10 No. 12-52 y la Oficina 201 Carrera 10 No. 12-48 ambos de la Ciudad de Bogotá identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 50C-290182 y 50C-290181.

Désele al presente asunto el trámite de VERBAL y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con los artículos 368 y 373 del Código General del Proceso.

2. Notifíquese a la parte demandada de forma personal (art. 291 a 293 del C.G.P, o art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

3. Se reconoce al abogado JULIO CESAR MARTINEZ SANTANA como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

4. Previo a decretar las cautelas solicitadas, de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 del CGP, preste caución por el monto de **\$4.800.000.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 105 de 28 de noviembre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148a5468d66fb526ba22b36a52c5c7dd4604137eee1b12851feb987b59781c86**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00982-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 110014003038-2022-00982-00

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Abogados Especializados en Colombia
S.A. - AECSA

Demandado: Faustino Dueñas Sánchez

Como se encuentra ejecutoriado el auto de 14 de noviembre de 2023 que aprobó costas y toda vez que mediante providencia de **2 DE OCTUBRE DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 36 del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por Secretaría se proceda con él envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹ 009Respuesta Banco, Cuaderno Medidas Cautelares.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c626581b5e3440b1584c019e7f0175da8bb9177d865767a1bcc1acdadf8223**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01050-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-01050-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Cesar Alexander Monroy Cañón

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

1. Aclare e individualice en las pretensiones los intereses de plazo y moratorios que reclama con fechas exactas incluida la de exigibilidad, de conformidad al numeral 4 del artículo 82 ejusdem, recuérdese al profesional del derecho el artículo 1617 del Código Civil para evitar anatocismo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7da1b98e546171e9175a7a7216b45f77c29b721d71ad31b3deb103e8ca091e6**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01056-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-01056-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Asercoopi – Alianza de Servicios Multiactivos
Cooperativos
Demandado: José Argiro Hoyos López

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Aclare e individualice** en las pretensiones a que intereses se refiere en el numeral 17 de conformidad al numeral 4 del artículo 82 ejusdem.
- 2. Acredite** que el poder otorgado se remitió desde el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte ejecutante y que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 3. Manifieste** bajo la gravedad el juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por ele ejecutado para efecto de notificaciones, así mismo deberá manifestar la forma en como lo obtuvo y las respectivas evidencias.
- 4. Bajo** la gravedad de juramento indique si tiene bajo su poder el original del pagaré base de la ejecución.
- 5. Adecúe** el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso teniendo en cuenta los intereses que solicitó en las pretensiones en cumplimiento de las exigencias del numeral 9º del artículo 82 y el canon 26 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09f3964cb770b967255054e29a906b03e5e334e4c3357227f788e49e92189cc**

Documento generado en 27/11/2023 02:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01064-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2023-01064-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-01064-00

Referencia: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Juan David Ruiz Otalvaro

Entraría el Despacho a resolver sobre la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con **placa MQP701** dentro del trámite de la referencia, de no ser porque se advierte que carece de competencia para tramitar el presente asunto, pues si bien esta actuación no tienen en cuenta el fuero personal para terminar el factor territorial, lo cierto es que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, al dirimir conflictos de competencia ha aplicado el fuero real (núm. 7º art. 28 CGP), por lo que debe verificarse el lugar en donde se encuentra el bien, basándose en los elementos de convicción aportados junto con la solicitud.

*“(...) en ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en cuanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue “derechos reales”. En consecuencia las diligencias de este linaje se atribuyen a los **Juzgado Civiles Municipales o Promiscuos Municipales según sea en caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación**¹”.*

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto AC747 de 28 de Febrero de 2018

Así mismo, la Corte en relación con los principios de economía procesal e intermediación los cuales rigen en todos los procesos sin importar su naturaleza señalo que:

*“5. Finalmente, es necesario mencionar, que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de «aprehensión y entrega»² , un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. **Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la «aprehensión y entrega» es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.***

Del mismo modo, en jurisprudencia reciente, se indicó:

*“(…) **Es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”** 5, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, **es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.***

² Corte Suprema de Justicia, providencia del 2 de abril de 2019, No. AC1184-2019

A su vez, indicó que:

*“(...) En esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de Garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, **la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia**”³.*

En reciente jurisprudencia el Máximo Tribunal, señaló que:

*“Por lo tanto, **el procedimiento de “aprehensión y entrega del bien” corresponde asumirlo a los juzgados civiles municipales o promiscuos municipales donde estén ubicados los bienes objeto de garantía mobiliaria para el cumplimiento de la obligación** (...).*

En consecuencia y como quiera que el domicilio del deudor corresponde a la ciudad de Bogotá, según se extrae del Registro de Garantías Mobiliarias, y se desconoce otro específico donde esté el bien dado en garantía, allí corresponde el trámite de la causa.

*Sobre este aspecto **resáltase inviable colegir que la acción puede incoarse en cualquier parte del territorio nacional a voluntad de la demandante, como lo invocó el promotor de la solicitud, en razón a que tal potestad implicaría, nada más ni nada menos, dejar al arbitrio de una de las partes la atribución de la competencia territorial para la causa, en desmedro de las reglas citadas, amén de que el canon 13 de la Ley 1564 de 2012, regula que “[l]as normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo expresa de la ley**”⁴(negrilla fuera de texto).*

En el caso bajo estudio se denota que el vehículo sobre el cual versa la solicitud de aprehensión y entrega se encuentra bajo posesión material y única del deudor garante, es decir, tiene la «tenencia [...] con ánimo de señor o dueño» (art. 762 CC), el cual según los datos suministrados en el escrito de demanda y en los anexos aportados tiene domicilio en:

³ Corte Suprema de Justicia, AC736-2020.

⁴ Corte Suprema de Justicia, AC024-2023, Magistrado: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

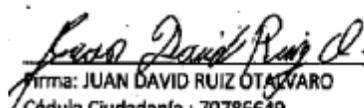
- El garante **JUAN DAVID RUIZ OTALVARO** recibirá notificaciones a través del correo electrónico **MIGUE_1786@HOTMAIL.COM** o en la dirección **CR 52 78 121**, en **ITAGUI,ANTIOQUIA**.

A.1 INFORMACION SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 70786649				
Primer Apellido RUIZ	Segundo Apellido OTALVARO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre DAVID	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA		Municipio ITAGUI	
Dirección [CR 52 78 121]				

A su vez en el contrato de Prenda de vehículo, se dejó consignado lo siguiente:

EL GARANTE (1)


 Firma: JUAN DAVID RUIZ OTALVARO
 Cédula Ciudadanía : 70786649
 Firma: En nombre propio
 Nombre: JUAN DAVID RUIZ OTALVARO
 Documento identidad: 70786649
 Tipo de documento: Cédula Ciudadanía
 Dirección: CR 52 78 121
 País: Colombia
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: ITAGUI
 Correo Electrónico: MIGUE_1786@HOTMAIL.COM
 Celular: 3217565737
 Tel fijo: 2099807
 Sexo M
 Nacionalidad: Nacional
 Tamaño de la empresa: No Aplica
 Bienes para uso: Consumo
 Tipo de cliente: Nuevo
 Sector económico: 5 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Luego, de ninguna de las documentales se extrae que el bien objeto de garantía mobiliaria se encuentre en la ciudad de Bogotá, considérese que no se halla en el plenario alguna constancia que indique que el deudor notificó el cambio de ubicación del vehículo, es por ello que conforme con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el asunto ha de ser atribuido al Juez del domicilio del deudor, pues **“SE DESCONOCE OTRO ESPECÍFICO DONDE ESTÉ EL BIEN DADO EN GARANTÍA”**.

Conforme con la jurisprudencia citada en precedencia, no resulta viable colegir que la acción puede incoarse en cualquier parte del territorio nacional a voluntad de la demandante, por cuanto tal potestad implicaría, dejar al arbitrio de una de las partes la atribución de la competencia territorial para la causa, en desmedro de la Ley 1564 de 2012, desconociendo que las reglas de competencia son de orden público.

Por lo anterior, resulta más que claro que el automotor se encuentra habitualmente en el domicilio del deudor porque allí tiene su *«ánimo de permanencia»* (art. 76 ibidem), razón por la que deberá rechazarse la actuación y remitirse al Juzgado Civil Municipal de **Itagüí - Antioquia (Reparto)**, para lo de su competencia (art. 90 CGP).

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **MQP701**, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ENVIAR al Juzgado Civil Municipal de **Itagüí - Antioquia (Reparto)**, dejándose las constancias del caso. Para lo cual deberá ser enviada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6276d0b70dffa98d955836ee79026999361c47acbf3b1e398e99ed9ec61cc567**

Documento generado en 27/11/2023 02:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01072-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2023-01072-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-01072-00

Referencia: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: GM Financiera Colombia S.A.
Demandado: Shirlena Cabeza Pérez

Entraría el Despacho a resolver sobre la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con **placa DXK830** dentro del trámite de la referencia, de no ser porque se advierte que carece de competencia para tramitar el presente asunto, pues si bien esta actuación no tienen en cuenta el fuero personal para terminar el factor territorial, lo cierto es que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, al dirimir conflictos de competencia ha aplicado el fuero real (núm. 7º art. 28 CGP), por lo que debe verificarse el lugar en donde se encuentra el bien, basándose en los elementos de convicción aportados junto con la solicitud.

*“(…) en ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en cuanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue “derechos reales”. En consecuencia las diligencias de este linaje se atribuyen a los **Juzgado Civiles Municipales o Promiscuos Municipales según sea en caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación**¹”.*

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto AC747 de 28 de Febrero de 2018

Así mismo, la Corte en relación con los principios de economía procesal e intermediación los cuales rigen en todos los procesos sin importar su naturaleza señalo que:

*“5. Finalmente, es necesario mencionar, que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de «aprehensión y entrega»² , un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. **Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la «aprehensión y entrega» es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.***

Del mismo modo, en jurisprudencia reciente, se indicó:

*“(…) **Es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”** 5, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, **es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.***

² Corte Suprema de Justicia, providencia del 2 de abril de 2019, No. AC1184-2019

A su vez, indicó que:

*“(...) En esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de Garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, **la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia**”³.*

En reciente jurisprudencia el Máximo Tribunal, señaló que:

*“Por lo tanto, **el procedimiento de “aprehensión y entrega del bien” corresponde asumirlo a los juzgados civiles municipales o promiscuos municipales donde estén ubicados los bienes objeto de garantía mobiliaria para el cumplimiento de la obligación** (...).*

En consecuencia y como quiera que el domicilio del deudor corresponde a la ciudad de Bogotá, según se extrae del Registro de Garantías Mobiliarias, y se desconoce otro específico donde esté el bien dado en garantía, allí corresponde el trámite de la causa.

*Sobre este aspecto **resáltase inviable colegir que la acción puede incoarse en cualquier parte del territorio nacional a voluntad de la demandante, como lo invocó el promotor de la solicitud, en razón a que tal potestad implicaría, nada más ni nada menos, dejar al arbitrio de una de las partes la atribución de la competencia territorial para la causa, en desmedro de las reglas citadas, amén de que el canon 13 de la Ley 1564 de 2012, regula que “[l]as normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo expresa de la ley**”⁴(**negrilla fuera de texto**).*

En el caso bajo estudio se denota que el vehículo sobre el cual versa la solicitud de aprehensión y entrega se encuentra bajo posesión material y única del deudor garante, es decir, tiene la «tenencia [...] con ánimo de señor o dueño» (art. 762 CC), el cual según los datos suministrados en el escrito de demanda y en los anexos aportados tiene domicilio en:

³ Corte Suprema de Justicia, AC736-2020.

⁴ Corte Suprema de Justicia, AC024-2023, Magistrado: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

AL GARANTE: El(la) señor(a) **SHIRLENA CABEZA PEREZ**, podrá ser notificado(a) en la Manzana 34 Lote 14 en Cartagena (Bolívar), Correo Electrónico: shirleca25@yahoo.es

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 22790946				
Primer Apellido CABEZA	Segundo Apellido PEREZ	Primer Nombre SHIRLENA	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOLIVAR		Municipio CARTAGENA DE INDIAS	
Dirección MZ 34 LOTE 14				

Luego, de ninguna de las documentales se extrae que el bien objeto de garantía mobiliaria se encuentre en la ciudad de Bogotá, considérese que no se halla en el plenario alguna constancia que indique que el deudor notificó el cambio de ubicación del vehículo, es por ello que conforme con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el asunto ha de ser atribuido al Juez del domicilio del deudor, pues “**SE DESCONOCE OTRO ESPECÍFICO DONDE ESTÉ EL BIEN DADO EN GARANTÍA**”.

Conforme con la jurisprudencia citada en precedencia, no resulta viable colegir que la acción puede incoarse en cualquier parte del territorio nacional a voluntad de la demandante, por cuanto tal potestad implicaría, dejar al arbitrio de una de las partes la atribución de la competencia territorial para la causa, en desmedro de la Ley 1564 de 2012, desconociendo que las reglas de competencia son de orden público.

Por lo anterior, resulta más que claro que el automotor se encuentra habitualmente en el domicilio del deudor porque allí tiene su «*ánimo de permanencia*» (art. 76 ibídem), razón por la que deberá rechazarse la actuación y remitirse al Juzgado Civil Municipal de **Cartagena (Reparto)**, para lo de su competencia (art. 90 CGP).

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **DXK830**, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ENVIAR al Juzgado Civil Municipal de **Cartagena (Reparto)**, dejándose las constancias del caso. Para lo cual deberá ser enviada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5720d06e3e051e83eb30e60bf0e830b670146f3cc9180b602f01471b110ed54e**

Documento generado en 27/11/2023 02:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2023-01075-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Ingrid Jacqueline Peraza Orjuela

DEMANDADO: Ángela Cristina Barreto García y Migue Ángel Barreto García

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Ajuste** el acápite de pretensiones de la demanda en el sentido de especificar con claridad el monto de los intereses corrientes que adeuda el ejecutado en la actualidad.
- 2. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 3. Manifieste** bajo gravedad de juramento si la letra de cambio base de ejecución se encuentra en su poder fuera de circulación [Art. 245 del C.G.P].
- 4. Ajuste** el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que la letra de cambio base de ejecución se aportó en copia digital.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee691048def3414354c11b1ae82d65b6152b83cacf564c8e37cfd19bbd3d640**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01076-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-01076-00

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Gumercindo Fragozo Pedraza

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo con lo siguiente:

1. Ajuste el acápite de pretensiones de la demanda, como quiera que el pagaré aportado como base de ejecución fue pactado para ser pagadero en cuotas, luego, se debe indicar el capital que se encuentra vencido, con los correspondientes intereses corrientes exigibles para la fecha de presentación de la demanda, así como también señalar desde que fecha está acelerando del plazo por el incumplimiento.

2. Ajuste el acápite de pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que a los créditos de financiación de vivienda le es aplicable la ley 546 de 1999, luego, deberá ajustar la tasa de interés que pretende cobrar y las fechas de exigibilidad de los mismos.

3. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b35b45ed9f6305870f681b9cf937ed776c58bf9d14f554c9260b152336d0a5f**

Documento generado en 27/11/2023 02:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01078-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2023-01078-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-01078-00

Referencia: Pertenencia

Demandante: David Mauricio Castañeda Parra

Demandado: Maribel Bustos Abril y demás Personas
Indeterminadas

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

1. Aporte certificado de libertad y tradición reciente 2023 en el cual se refleje la situación jurídica del inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición reciente y no mayor a tres meses. En caso de registrar acreedores hipotecarios deberán ser citados.

2. Indicar en el acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica de los demandados, en caso de desconocerse acredite tal situación bajo gravedad de juramento.

3. Aporte el poder en debida forma para iniciar el proceso ya que el adjunto no cumple con las formalidades establecidas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8fc0faa3c95438cee5c4c3f7a46efe5109138442850b7252282ce51bc00b7a**

Documento generado en 27/11/2023 02:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2023-01079-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco De Occidente S.A.

DEMANDADO: Daniel Alfonso Bonilla Real

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco De Occidente S.A.** contra **Daniel Alfonso Bonilla Real**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3S473410

1. Por la suma de **\$ 60.424.800** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de **\$4.382.920**, por concepto de intereses corrientes causados sobre la anterior suma y debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de

1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **3 DE NOVIEMBRE DE 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aa5bc3fa0fd43748a561cde7df2ea76a2249ee42d6a422ea9977f7553810b2**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01080-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-01080-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Itaú Colombia S.A
Demandado: Cesar Mauricio Caro Murcia

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Itaú Colombia S.A contra de Cesar Mauricio Caro Murcia teniendo como título base de la ejecución pagaré número 009005572749, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$51.757.098**, correspondiente al capital del pagaré número 009005572749 con fecha de vencimiento 21 de mayo de 2023.

2. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 22 de mayo de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

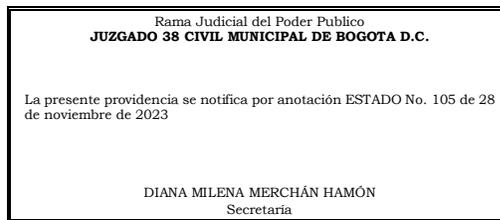
3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la sociedad LEON ABOGADOS SAS representada por la abogada LUZ ESTELLA LEON BELTRAN, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f4f2ca07ec911a870658e7619531ade98ca88afddf1c7a02141a55476c1ed4**

Documento generado en 27/11/2023 02:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2023-01081-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

DEMANDADO: Cristhian Eduardo Benavides Calderón

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$ 76.500.000. Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente (Art.155 del C.S.T.), y/o retribución, emolumentos que devenguen la parte demandada en la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL. La medida se limita a la suma de **\$ 76.500.000. Oficiese**

3. Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración y radicación de los oficios, en las entidades correspondientes, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

(Cuaderno de medidas cautelares)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89df52ec40896c452211e3ce4a9c9bd6c7d12a29aa7c0991ba6c92d72c34838**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2023-01081-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

DEMANDADO: Cristhian Eduardo Benavides Calderón

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Cristhian Eduardo Benavides Calderón**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0013001589619677477

1. Por la suma de **\$50,155,000**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **02 de octubre del 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 2473395

3. Por la suma de **\$206.000**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 3. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **02 de octubre del 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, en calidad de representante legal de la demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ee58e5329494a44b55a41499aa1e1bd2325a58cbf057e0b29a5044799e2f5d**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01082-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2023-01082-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-01082-00

Referencia: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: Alta Originadora S.A.S
Demandado: Gustavo Alirio Rojas Deaza

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Adecue** las pretensiones y señale en que parqueadero o parqueaderos (con direcciones) se debe conducir el vehículo una vez se aprehendido.
- 2. Manifieste** bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico aportado es el utilizado por la parte demandada para su notificación, igualmente, informará como lo obtuvo y las respectivas evidencias.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205936153d0b952a0e6f84783d694be20b5a44f90f4b0873f7adfe8db66306a0**

Documento generado en 27/11/2023 02:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2023-01083-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: GPS Ingenieros Consultores y Constructores S.A.S.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **GPS Ingenieros Consultores y Constructores S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1149158

1. Por la suma de **\$59.325.484**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por la suma de **\$5.674.847** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo

884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **17 de noviembre del 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce al abogado ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bde9c5e60f56708bf104696b161686980fa1da3c017c19c8fb20c675643d5402**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2023-01087-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Itaú Colombia S.A.

DEMANDADO: Natalie Cerón Serrano

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que el documento aportado como base de la presente ejecución no presta mérito ejecutivo, dado que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, no es una obligación, clara, expresa y exigible.

Es claro que frente a las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil, el artículo 422 del Código General Del Proceso consagra que lo son aquellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia; así mismo, la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 del mismo código.

El referido canon normativo consagra tres condiciones que debe reunir una obligación para pedir su cobro coercitivo por la vía ejecutiva y son: (i) clara, significa que la obligación sea fácilmente inteligible y que solo pueda entenderse en un único sentido, **(ii) expresa significa que el documento contentivo de la obligación debe registrar la mención de ser cierto o inequívoco del crédito que allí aparece, por lo que respecta a los titulares activo y pasivo de la relación jurídica y al objeto y contenido de la misma**, y (iii) exigible significa que pueda demandarse su inmediato cumplimiento, ya porque sea pura y simple, o por no estar pendiente de un plazo o de una condición.

Aunado el artículo 709 del Código de Comercio dispone:

“El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) *La promesa incondicional de **pagar una suma determinante de dinero**;*
- 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) *La forma de vencimiento”.*

Para el caso bajo estudio, se tiene que se aportó como base de ejecución pagaré No. 000050000857182, en el cual se observa lo siguiente:

Pagaré Pagaré No. 000050000857182

Yo Natalia Ceron Serrano, identificado con la Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte o Carnet Diplomático número 1019022866, actuando en nombre propio; declaro(amos) que pagaré el 05 de 06 de 2023, a la orden del Itaú CorpBanca Colombia S.A., o de quien represente sus derechos, en la suma de _____ en Moneda Corriente por concepto de Capital y la suma de _____ por concepto de intereses corrientes. Igualmente pagaré un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del presente pagaré. Estarán a mi cargo los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella. Se emite este pagaré en _____, República de Colombia, el _____ de _____ de _____.

Luego, claramente denota el despacho que el documento aportado como base de ejecución no cumple con los requisitos establecidos en la normativa procesal y comercial para prestar mérito ejecutivo dado que no contiene *“la promesa incondicional de **pagar una suma determinante de dinero**”*, por lo que se concluye no constituye una obligación clara, expresa y exigible.

A partir de lo anterior habrá de negarse la orden de pago solicitada.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO- Negar el mandamiento de pago solicitado por Itaú Colombia S.A contra Natalie Cerón Serrano, por las razones expuestas.

SEGUNDO- Hágase devolución de la misma vía virtual al interesado, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cab14d0c4fbeat5a2ebbd2fcfdae6826775a44b3c09834c56defacfe5d3f71**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2023-01091-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Atlanta Ltda.

DEMANDADO: Ríos duarte y Cia S.A.S

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por el ejecutado para efecto de notificaciones; así mismo, deberá manifestar la forma como lo obtuvo y las respectivas evidencias.

2. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3. Ajuste el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que las facturas de venta base de ejecución se aportaron en copia digital.

4. Manifieste bajo gravedad de juramento si las facturas de venta base de ejecución se encuentran en su poder fuera de circulación [Art. 245 del C.G.P].

5. Aporte nuevamente las constancias de remisión y entrega de las facturas base de ejecución, considerando que las documentales denominadas “archivo encriptado” no son claras.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f5b3f1099d73720ae1c2ae0931ce3d6c6e980db50216984a0011f1eb9c4ebc**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2023-01093-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Gerardo Molina Jiménez

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Gerardo Molina Jiménez** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 55.739.194,70** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de **\$ 3.378.278,26** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, debidamente incorporados en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **09**

de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce a COBROACTIVO S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actuará a través de la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ca04042176bd2a42c779863006e16be7ccbe22bc50308cfe5a040e32814e13**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2023-01097-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: Blanca Inés Gómez Rincón

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S.** contra **Blanca Inés Gómez Rincón**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10327218

1. Por la suma de **\$52.035.965,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **04 de noviembre de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personaría para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en calidad de endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7359d5967b54722081327ed5e0998f25f590623d022a62f6d059a2e95535a87d**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01099-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: Brenda Enour Bueno Mieles

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S.** contra **Brenda Enour Bueno Mieles**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N°00130977009600022557.

1. Por la suma de **\$68.770.314.00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda (21 de noviembre de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personaría para actuar a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, en calidad de representante legal de la endosataria en procuración de la parte actora, SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950474ac249bbdbbc7bd87c90d83fab7460a11197fc1aa5fc026d42b0064cdd4**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: Derecho de Petición

SOLICITANTE: Brenda Julieth Archila Dávila

A propósito del DERECHO DE PETICIÓN presentado por la señora Brenda Julieth Archila Dávila identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.492.651, en calidad de candidata a Magister de la Universidad Externado de Colombia, procede esta judicatura a traer a colación las siguientes precisiones:

1. El artículo 23 de la Constitución Nacional establece *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas garantizar los derechos fundamentales”*.

Por su parte el Código Contencioso Administrativo estatuye: *“Artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación”*.

En Jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha estudiado la procedencia del derecho de petición y se ha hecho análisis con respecto a establecer cuándo procede, cuándo no procede y cuándo la misma no se constituye en un derecho de petición, veamos: *“El derecho de petición no procede para poner*

DERECHO DE PETICIÓN INFORMACIÓN GENERAL

en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

(...)

El derecho de petición es pues un derecho fundamental de naturaleza esencialmente política, que no subsume todas las actuaciones ante la administración, que no puede asimilarse con otros derechos como el derecho de acción, ni con otros procedimientos administrativos de naturaleza especial regulados en normas diferentes al Código Contencioso Administrativo, que como en el caso sub examine son objeto de leyes especiales, las que por lo demás, como pasa a explicarse, no pueden entenderse incorporadas a dicho Código.”¹ (Subraya y negrilla fuera de texto)

2. Ahora, en lo que respecta a los estados electrónicos y el derecho fundamental a la información la Corte Suprema de Justicia ha indicado lo siguiente:

*“La Ley 270 de 1996 dispone en el artículo 95 que se **“debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia”** y autoriza que los **“juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones”**. Esa disposición persigue que la Rama Judicial “cuenta con la infraestructura técnica y la logística informática necesaria para el recto*

¹ Sentencia C-510 de 2004. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis

DERECHO DE PETICIÓN INFORMACIÓN GENERAL

cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que la Constitución le asigna, Constitucional (C-037 de 1996).

(...)

*En conclusión, esa codificación, muy acoplada a esta época, relievó el papel de los recursos electrónicos con el propósito de **simplificar el acceso de las partes, abogados y terceros al juicio en que participan, así como el de quienes no teniendo esas calidades quieran conocer el contenido de las audiencias, entendiendo el “acceso” no estrictamente como el acercamiento físico al estrado, sino como cualquier forma que garantice la interacción entre sujetos procesales y juzgador, y la información a que tiene derecho la sociedad con respecto a las funciones que se cumplen en ejercicio del poder, incluso desde la distancia.**²*

Tratándose de terceros ajenos a la litis, es claro que:

*“El derecho de acceso a la información **es un derecho fundamental, específico y autónomo, protegido por varios instrumentos internacionales de derechos humanos.**”¹, y reconocido en el artículo 74 de la Constitución Política de 1991. Está regulado por la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional), norma Reglamentada por el Decreto 1081 de 15 (que compila el Decreto 103/15).³”*

3. Así pues, el Despacho no puede desconocer que la razón de ser del derecho de petición de marras no es otra cosa que obtener información relacionada con:

“1. Las providencias judiciales de este despacho en las que sobre la exclusión o permanencia de los acreedores con garantías mobiliarias en etapa de negociación de deudas bajo el marco normativo de la ley 1564 de 2012.

2. Las providencias judiciales de este despacho sobre la exclusión o permanencia de los acreedores con garantías mobiliarias en etapa de liquidación patrimonial bajo el marco normativo de la ley 1564 de 2012”.

² Corte Suprema de Justicia, STC-2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

³ Cartilla LA RAMA JUDICIAL Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DERECHO DE PETICIÓN INFORMACIÓN GENERAL

A partir de lo anterior, se le indica a la petente que la información solicitada es de carácter público y puede ser consultada a través de los estados electrónicos en la página de la Rama Judicial-Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-civil-municipal-de-bogota/117>

Al ingresar, podrá visualizar la siguiente información:

JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Rama Judicial » Juzgados Civiles Municipales » JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ » Publicación con efectos procesales » Sentencias » 2021

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos**

- » 2023
- » 2022
- » 2021
- » 2020
- » 2019
- » 2018
- » 2017

Al seleccionar la opción Estados Electrónicos podrá consultar las providencias que ha emitido este estrado judicial año a año.

NUMERO DE ESTADO	FECHA DE ESTADO	PROVIDENCIA
001	17/01/2023	VER DOCUMENTOS
002	18/01/2023	VER DOCUMENTOS
003	23/01/2023	VER DOCUMENTOS
004	24/01/2023	VER DOCUMENTOS
005	25/01/2023	VER DOCUMENTOS
006	26/01/2023	VER DOCUMENTOS
007	31/01/2023	VER DOCUMENTOS
008	02/02/2023	VER DOCUMENTOS
009	06/02/2023	VER DOCUMENTOS
010	08/02/2023	VER DOCUMENTOS
011	09/02/2023	VER DOCUMENTOS
012	10/02/2023	VER DOCUMENTOS
013	13/02/2023	VER DOCUMENTOS
014	14/02/2023	VER DOCUMENTOS
015	15/02/2023	VER DOCUMENTOS
016	20/02/2023	VER DOCUMENTOS
017	23/02/2023	VER DOCUMENTOS
018	27/02/2023	VER DOCUMENTOS
019	02/03/2023	VER DOCUMENTOS
020	03/03/2023	VER DOCUMENTOS
021	08/03/2023	VER DOCUMENTOS
022	09/03/2023	VER DOCUMENTOS

Es de resaltar que los “estados electrónicos” contienen de forma clara **“determinación de cada proceso por su clase”**, la “indicación de los nombres del demandante y del demandado”, la “fecha de la providencia”, la “fecha del estado y la firma del secretario”.

DERECHO DE PETICIÓN INFORMACIÓN GENERAL

Así las cosas dicha plataforma electrónica, es una herramienta apropiada para consultar la información que requiere con fines académicos.

En los anteriores términos se da contestación al derecho de petición radicado vía electrónica el día 20 de noviembre de esta anualidad a las 3:38 p.m.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c96d0f060d9a7f3e4d30258664d141069c3bb71aa31e7ec2344f509dd3d7257**

Documento generado en 27/11/2023 02:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2007-01295-00

PROCESO: Impugnación de Acta de Asamblea

DEMANDANTE: Luz Angela Riveros Palacio

DEMANDADO: Edificio Copropiedad Tauros VII

Vistos los anexos 04 y 05 del expediente digital, se requiere a la parte solicitante para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, proceda allegar nuevamente escrito contentivo de la petición elevada ante este estrado judicial, considerando que las documentales arrimadas no son legibles. La solicitud deberá contener de forma clara:

- Nombre del peticionario y la calidad en la que actúa en el trámite de la referencia
- Solicitud clara
- Fundamentos facticos en lo que apoya la petición
- Datos de notificación

Téngase en cuenta la imposibilidad del Despacho de emitir una respuesta de fondo (clara, precisa, congruente), dado que el contenido de la petición arrimada es totalmente ilegible.

Lo anterior, al tenor de lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<small>Judicial del Poder Público</small> JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
<small>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</small>
<small>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</small>
<small>Secretaría</small>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ebcedadbf80dd482a88e070089a9276b3215d9b48b3557221402bcd9474a11**

Documento generado en 27/11/2023 02:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-00647-00

PROCESO: Divisorio
DEMANDANTE: María del Carmen Gómez
DEMANDADOS: Heidy Michel Duitama Mayorga

En atención a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente se fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de que trata el artículo 411 del C. G del P, el día **3** del mes de **abril** del año **2024** a la hora de las **10:00 am**. La diligencia se llevará a cabo bajo los mismos parámetros, advertencias, y condiciones establecidas en auto previo, salvo lo siguiente:

Como quiera que la primera licitación resultó frustrada, la postura admisible será la que **cubra el 70%** del avalúo del bien a subastar previa consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho, para lo cual ha de tenerse en cuenta la actualización del avalúo comercial del bien a subastar que antecede, en el cual se determinó que el precio corresponde a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$93.037.548**).

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068259978ec5389ed0581ae702a6043de03fccd7a6b7227046ef31629d72f06a**

Documento generado en 27/11/2023 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2018-01201-00

Liquidación Patrimonial de Yenny Andrea Pinto Alarcón

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el liquidador designado, señor DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN, aceptó el cargo.

A partir de lo anterior, se le requiere para que proceda a cumplir con las cargas señaladas en el auto de apertura y al tenor de lo consagrado en el canon 564 del C.G.P.

A su vez se requiere a la deudora, **Yenny Andrea Pinto Alarcón**, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a efectuar el pago de los honorarios señalados en la providencia de apertura, en aras de que el liquidador proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2349b65fb96e85d89ac5a7a86a34dfd3684a2fbc626aa882350fb645ef1431**

Documento generado en 27/11/2023 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. N° 11001-40-03-038-2019-00129-00

ACCIÓN: Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

SOLICITANTE: José Darío Clavijo Vargas

Vista la constancia secretarial que antecede y considerando que la liquidadora designada no ha procedido a aceptar el cargo, se requiere NUEVAMENTE a ZAIRA SAMIRA VILLAMIL ALVAREZ, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no ha procedido con lo de su cargo. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que den aplicación a la resolución n.º 100-000083 del 19 de enero de 2016 concordante con la Ley 1116 de 2006, ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del manual de ética. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e983abb8045e14e8e30504405df4d89bccdc0092679d9045e6839ec0106b6f991**

Documento generado en 27/11/2023 02:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00679-00 Garantía Mobiliaria de MAF Colombia S.A.S. contra Juan Sebastián López Segura

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en auto de fecha 30 de octubre de 2023.

Considerando que la apoderada con facultad de recibir está informando que el deudor pagó totalmente la obligación y por ello solicita la terminación del trámite, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas de placas No. **FOK149**, por pago total de la obligación.
- 2.** Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas de placas No. **FOK149**. Oficiese a quien corresponda.
- 3.** Si el vehículo se encuentra en alguno de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado, oficiese por Secretaría al establecimiento, en aras de que realice la entrega inmediata del automotor al deudor o a la persona que autorice.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

6. Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración y radicación de los oficios ante las entidades correspondientes al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad7cb25846b1d85f65c651823d1c5dd73eee62c938775e55fa94f51f04d269a**

Documento generado en 27/11/2023 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00515-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Servicios Especializados De Tecnología E
informática Seti S.A.S

DEMANDADO: Comunicación Celular S. A.

Como quiera que la parte interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia de 17 de octubre de 2023 [*archivo 78 C.P.*], es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del aludido proveído [núm. 1 del artículo 317 del C.G.P], que cuenta con la facultad de recibir al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales, deberán ser entregados al extremo ejecutante. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte pasiva.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el canon 365 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4310c898cc9972357af15c0a947eaa5c3626d6b0c4ef4e0f9fdadef635065516**

Documento generado en 27/11/2023 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00559-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Blanca Cecilia Rincón Castillo

DEMANDADO: Jhoana Martínez Rincón, Jairo Martínez Rincón e Isabel Martínez Montaña como herederos determinados de Juan Bautista Martínez Rivera; herederos indeterminados del causante y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble

Vista la comunicación que antecede se tienen como dirección de notificación de la parte demandada las siguientes:

- Direcciones de correo electrónico: Johnjairo8523@yahoo.com y martinez.rincon@hotmail.com.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de los 10 días siguientes a la notificación de este auto proceda a notificar a la parte demandada JOHANNA MARTÍNEZ RINCÓN y JOHN JAIRO MARTÍNEZ, conforme con las exigencias previstas en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f013b0d315d10b7f57a0e31313b00f55b28f529ac888065361148ac9c4312a**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00785-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-

DEMANDADOS: José Alexander Trejos Escobar

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 15 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$3.610.700**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **11 DE AGOSTO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*archivo 12 C.P. del expediente digital*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

¹ Archivo 14, 19, Cuaderno de Medidas Cautelares del expediente digital.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dcab95a43322d6a4410c54432bfc7943a003c65895ab3d68e5de6d56a6e4df**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00863-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Edgar Wilson Aros Segura y Flor Inés Martínez Castaño

DEMANDADO: Diamont Security Ltda.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en el término concedido.

En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el canon 372 del C.G.P, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año _____ para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 ejusdem, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes.

3. TESTIMONIALES: Se niega la prueba testimonial solicitada, considerando que la misma no resulta útil en el trámite ejecutivo de la referencia (art. 168 del C.G.P.), considérese que lo alegado por la parte ejecutante puede ser probado a través de otros medios probatorios.

Los interesados en el recaudo de la prueba deberán presentar al declarante el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación de estos, tal solicitud deberá hacerse verbalmente ante la secretaria del despacho.

4. OFICIOS: El despacho niega de decretar lo solicitado, considerando que los hechos que pretenden probarse pueden ser corroborados a través de otros medios probatorios, es así que la prueba no resulta útil en el trámite (art. 168 del C.G.P). A más de lo anterior, la parte interesada no acreditó, conforme lo exige el artículo 173 del C.G.P, haber solicitado dicha documental, para que la aportara directamente al proceso.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se

presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

De otro lado, para resolver la solicitud que antecede (*archivo 27 del Expediente Digital*), por ser procedente lo deprecado se reconoce personería para actuar al abogado DIEGO MAURICIO CELEMIN ROMERO, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9f174578469fb93eddd51901d1c05026c8226d58bd41f174e75ca6dedc4d8e**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00965-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Seguridad Acin Ltda.

DEMANDADO: Inversiones en Viviendas Colombianas S.A.S.

Como quiera que no obra en el plenario constancia que acredite que por parte de la secretaría se elaboró y se radicó ante la entidad competente el oficio ordenado en el numeral 1º del auto de 28 de agosto de 2023, se le requiere para que de conformidad con el canon 11 de la ley 2213 de 2022, proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

(Cuaderno Medidas Cautelares)

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72f236c428224f95e423c9304ab3450d741eb78ed1f05e770ca51bbce951349**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00031-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S

DEMANDADO: Daniel Antonio Zaecagnino González

Como quiera que no obra en el plenario constancia que acredite que por parte de la secretaría se radicó ante la entidad competente el oficio No. 0194 de 15 de febrero de 2023, se le requiere para que de conformidad con el canon 11 de la ley 2213 de 2022, proceda con lo de su cargo.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda a informar al despacho si se cumplió el objetivo del trámite de pago directo, es decir si el vehículo objeto de garantía ya se encuentra a su disposición.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f70bd1f808977de72b62d3d59e3db0e0b4c65821db3742036038e7594388b81**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00049-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.

DEMANDADO: Andrés Felipe Sánchez

Considerando que se encuentra pendiente la integración del contradictorio, Andrés Felipe Sánchez, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda acreditar las actuaciones desplegadas a fin de notificar a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672c26c33fc41073996246d11c3f6a3d14587e7f71c24d7baf44921c3d9c585f**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00323-00

PROCESO: Entrega

DEMANDANTE: Sukasa Inmobiliaria S.A.S.

DEMANDADO: Luis Guillermo Alcázar Ávila

En atención a la comunicación que antecede, mediante la cual el apoderado de la parte actora informó que el inmueble objeto del presente trámite ya fue entregado, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por cumplimiento del objeto del trámite.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del proceso de la referencia. **Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.** Oficiese.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas (num 8 del art. 365 del CGP).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5697fcc1b9f21aa5c4dda0a44cf618cda82e2e7430375c8a53f238d585f3a408**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00431-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.

DEMANDADO: Mauricio Acevedo Montañez

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda a informar al despacho si se cumplió el objetivo del trámite de pago directo, es decir si el vehículo objeto de garantía ya se encuentra a su disposición.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b2a839a75bb658763c8cae0a6ced029a756cfe1e67299580ecf22753ff06e2**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00591-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Itau Colombia S.A

DEMANDADO: Jesús Humberto Gaitán Leal

Incorpórese las constancias de notificación electrónica con resultado negativo allegadas por la parte actora.

Previo a ordenarse el emplazamiento de la parte pasiva requiere a la demandante para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda a notificar a Jesús Humberto Gaitán Leal, a la dirección física **Calle 87 No.103 C - 50, Manzana L, Casa 89, Barrio Bolivia, en la ciudad de Bogotá D.C.** [Arts. 291 y 292 del C.G.P.].

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302facbf7b5d7bef214832247928d867e4002cdf17996d00b041aaa68ddbe40**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01077-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio

DEMANDADO: Merly Mercedes Melo Peña y personas indeterminadas

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Ajuste** el acápite inicial de la demanda en el sentido de indicar correctamente el Juez al que dirige la acción.
- 2. Ajuste** el acápite de cuantía de la demanda en el sentido de indicar el monto al que asciende.
- 2. Ajuste** el acápite de hechos y pretensiones, en el sentido de aclarar al despacho, el tiempo posesión y los actos propios de señor y dueño ejercidos sobre el inmueble objeto de la presente actuación (Numerales 4 y 5, artículo 82 del C.G. del P.).
- 3. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de

Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

4. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección física suministrada en el escrito de demanda es la que pertenece a la demandada.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22584274fb0707938576f592036bbbd691e7fd7f187d7f987ce9bb06a40e16ff**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01089-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: Yeimy Adriana Layton Sepúlveda

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S.** contra **Diego Alejandro Torres Cardona**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8064373

1. Por la suma de **\$129.570.219.00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda (20 de noviembre de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personaría para actuar a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, en calidad de representante legal de la endosataria en procuración de la parte actora, SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e381106f8ee0a7d670e67340072dbcf9869323b28cb67031d14f1c4ca90cbb**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-064-2018-01091-00

Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra Belkis Yiomary Vargas Díaz

Vista la comunicación que antecede, se requiere NUEVAMENTE a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda allegar constancia de incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con el deudor aquí ejecutado, emitido por la Notaria 19 del Círculo de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6743e9dfca1bc5b4acfa2ceca33bdce89bc05df9f8ff6288c701dd100b42128**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01011-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Comercial AV. Villas

DEMANDADO: Mabelyn Cárdenas Angulo

Como quiera que se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 931 de 2 de agosto de 2023 ante la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores por parte de la Secretaría del Despacho, se requiere a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente, so pena de impartir las sanciones a que haya lugar al tenor de lo consagrado en el canon 44 del C.G.P.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5543082c01115082fa610e15cd8977afb484dcdf1abfe186c2a43d56e1af9db**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 10014003038-2022-00473-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADOS: Julio Roberto Vargas Garzón

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 29, C.1. Expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$3.762.305**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fca4c0bd760c2e4a8201411655fb0b34e6ebb44c4ec76fb1408c4c03b957357**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 10014003038-2022-00743-00

PROCESO: Declarativo Especial -Divisorio
DEMANDANTE: Marcela Cárdenas Fandiño
DEMANDADO: Oscar Andrés Hernández Hernández

Vista la constancia secretarial que antecede, se **REAUNUDA** el trámite verbal Especial-Divisorio, por vencimiento del termino establecido en providencia de fecha 28 DE MARZO DE 2023.

Se requiere a la parte actora para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda a informar al despacho si nuevamente resulta necesaria la suspensión del trámite en los términos del ordinal 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, si es procedente su terminación, o si por el contrario el proceso divisorio debe continuar.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ff3b23f17df82f47a38992f1047e5cd6346b62631b73aa794d3a90e75b6e547a**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-01016-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-01016-00

Proceso: Insolvencia Persona Natural
Solicitante: Carlos Andrés Rey Castiblanco

Teniendo en cuenta el procedimiento de negociación de deudas, adelantado por: Carlos Andrés Rey Castiblanco, ante el Cámara Colombiana de Conciliación, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 563 y 564, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor **Carlos Andrés Rey Castiblanco**, identificado con la C.C 80.138.196, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a **Claudia Zamira Abusaid Rocha**¹ identificada con la C.C 39686417 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de un salario mínimo legal vigente **\$1.160.000** a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del precitado liquidador.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma y, para que publique un aviso en el que convoque a los acreedores del deudor. La publicación de rigor podrá hacerse en los diarios de amplia circulación **“EL TIEMPO”**, **“EL ESPECTADOR”** o **“LA REPÚBLICA”**.

¹ Samira_abusaid@hotmail.com.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.° PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3° del artículo 564 ejusdem, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2° ibídem, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Librese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o Circuito de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **Carlos Andrés Rey Castiblanco CC: 80.138.196**, Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor Carlos Andrés Rey Castiblanco, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1° del artículo 573 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9acc96d6e9e1ac202286cc49c5d155da9c82019fe32b5616749ac06aa743893**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2018-00960-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2018-00960-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2018-00960-00

Proceso: Pertenencia
Demandante: Edwin Alvenio Forero Ruiz
Demandado: Juan Francisco Vargas Sánchez

La abogada ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA, fue designada mediante auto de 23 de mayo de 2023¹ como curador *ad litem* en el presente proceso, decisión que le fue debidamente notificada al correo electrónico “mgrsolutionsgroup@gmail.com”².

Téngase en cuenta que el artículo 48 del Código General del Proceso señala:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)**”* (Negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2014 al estudiar la constitucionalidad del anterior artículo señaló:

“Para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no

¹ 43-AutoReleva.

² 46-18-960- Correo_Juzgado.

prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera, además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada” (Sentencia C-071 de 1995).

Luego, pese al requerimiento realizado por el despacho el 31 de agosto de 2023³, la abogada ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA, no ha procedido con lo de su cargo, sin tener en cuenta que este es de forzosa aceptación y que con ello se busca asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa.

A partir de lo anterior, se procederá a relevar a la abogada ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA de manera inmediata. Teniendo en cuenta que las designaciones que se realicen en calidad de curador *ad litem* son de forzosa aceptación, el despacho, en aplicación de lo dispuesto en la parte final del numeral 7° del artículo 48 del CGP, compulsará copias ante el Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que se adelante el trámite correspondiente por no aceptar desempeñar la forzosa labor que le correspondía. Por Secretaría, **oficiese**.

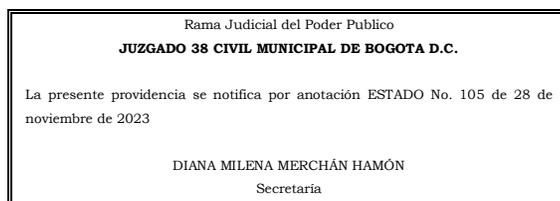
En su reemplazo se nombra a ANGELA CELIS VALENCIA⁴, quien podrá ser notificada al correo electrónico “celisvalenciaangelica20@gmail.com” de conformidad con el numeral 7° del canon 48 del C.G. del P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez



³ 49-2018-0960.

⁴ 2023-01086.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7773a117dac63acfc34bc4e3adb9efbb3b5432b05820d2dff9962b11e948d**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00555-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.

DEMANDADO: Luisa Esmeralda Castro Quevedo y otro.

Vista que la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la abogada KAREN NATHALIA FORERO ZARATE acreditó estar residiendo fuera del país lo cual le imposibilita ejercer las funciones de curador ad litem, el Despacho procederá a tener en cuenta la excusa presentada y la relevará del cargo.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el demandado.

En mérito de lo expuesto **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada **KAREN NATHALIA FORERO ZARATE**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.075.621 y Tarjeta Profesional N° 123.125 expedida por el C. S. de la J., como curador Ad-litem de los demandados Carlos Ricardo Beltrán Castro y Luisa Esmeralda Castro Quevedo.

TERCERO: COMUNICAR al correo electrónico josepatinoabogadosconsultores@gmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab994f95162ccdd20b6abc0bf441ef139867253df675f2c5d11f22bffc6405**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2019-00744-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2019-00744-00

Proceso: Insolvencia Persona Natural

Solicitante: Natalia Duque Gonzales

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los acreedores de la deudora Natalia Duque Gonzales, se encuentran debidamente emplazados¹ al tenor de lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>
--

Firmado Por:

¹ 25-19-744- Consulta de Procesos por Número.

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c44fdb3d21e37689a3ed5d510fc7340aedd355131e828203fee167825725d**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2019-00868-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2019-00868-00

Proceso: Liquidación Patrimonial
Solicitante: Marco Ernesto Salcedo Guzmán

Incorpórense, las diligencias de notificación efectuadas por el liquidador Iván Alexander Laguna Atanache a los acreedores y conyugue¹ del deudor Marco Ernesto Salcedo Guzmán y pónganse en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

De conformidad a lo expresado por el liquidador por Secretaría ingrésese una vez se aporte el aviso realizado en el periódico el Espectador².

Se reconoce personería al abogado Wilson Algecira Carrillo como apoderado judicial del acreedor Compensar³, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

¹ Folio 4 a 10, 75RespuestaLiquidador.

² Folio 1,75RespuestaLiquidador.

³ 72Poder.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2102cdb059c3b8ea06c967c72a98b042facb1cb8376e3ec0af9624e4c7c28c**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 11001-40-03-038-2019-00949-00.

EJECUTIVO-

DE: Banco Popular S.A.

CONTRA: Arnoldo Pérez Prieto

En aras de continuar con el trámite ejecutivo, se requiere a la parte actora, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a allegar liquidación del crédito actualizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha aprobado liquidación previamente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2096e28116704b603b52584d0c836e2ef39ff59cf4c295d0b72b6410f6626d6c**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 11001-40-03-038-2019-00949-00

EJECUTIVO-

DE: Banco Popular S.A.

CONTRA: Arnoldo Pérez Prieto

Como quiera que no obra en el plenario constancia que acredite que por parte de la secretaría se radicaron ante las entidades competente los oficios No. 382 y 381 de 10 de abril de 2023, se le requiere para que de conformidad con el canon 11 de la ley 2213 de 2022, proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

(Cuaderno de Medidas Cautelares)

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d73e82c0406156b546f90caac8d9426ae9fd3c9add446df21f6f717996884ee**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2019-00980-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2019-00980-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2019-00980-00

Proceso: Pertenencia
Demandante: Martha Isabel Ramos Cholo
Demandados: Mery Chacón Laguna y otros

Téngase en cuenta que la parte demandante cumplió con el registro fotográfico de la valla que trata el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012¹ la cual debe permanecer hasta el día de la inspección judicial.

De otro lado, incorporarse al expediente la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro².

Ahora bien, a pesar de que Secretaría realizó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se creyeran con derechos a intervenir respecto del bien inmueble ubicado en la calle 54 A sur #37-A-11 casa 29 conjunto residencial portal de Santafé IV³; lo cierto, es que falta el emplazamiento de los herederos indeterminados de Carlos Julio Rodríguez García (q.e.p.d.). **Por Secretaría** realícese el mismo que ya había sido ordenado en auto de 11 de mayo de 2023⁴.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<small>Rama Judicial del Poder Público</small> JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
<small>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</small>
<small>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</small> <small>Secretaría</small>

¹ 33-Oficio.

² 31-26.

³ 29-19-980 Consulta de Procesos por Números de Radicación.

⁴ 15- Auto2019.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed3ff88558fe981e17dd2a6eac101340cfe677603321ba313d1a4a1466d4103**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 11001-40-03-038-2019-01223-00

LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: Liliana Patricia Becerra Mejía

Considerando que la liquidadora designada guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto de 9 de octubre de 2023, se requiere POR ÚLTIMA VEZ A **MAGDA LORENA VEGA VANEGAS**, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no ha procedido con lo de su cargo. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que den aplicación a la resolución n.º 100-000083 del 19 de enero de 2016 concordante con la Ley 1116 de 2006, ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del manual de ética. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948cc78ab27eb3c8819c43179fbd31ded53e808f952000b503b8560935494cf4**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00071-00

PROCESO: Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

SOLICITANTE: Henry López Gallego

Se reconoce personería para actuar a la abogada ADAIZ ALNAIR ARRIETA CHAVEZ, en calidad de apoderada judicial de la FUNDACIÓN INSOLVENCIA, quien actúa en representación de la persona deudora HENRY LOPEZ GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.289.561 de Bogotá.

De otro lado, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta el emplazamiento realizado por parte de la Secretaría del Despacho se surtió en debida forma, atendiendo los lineamientos establecidos en el canon 108 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702e2cc57075fd1c3f7e3a34c28411a48233db6f7a26c1628e83e3f42949762e**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00153-00. Garantía Mobiliaria de R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Edwar Ferney Roldan Morales

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena el **levantamiento** de la medida de aprehensión del vehículo de placas **EFP475**, Oficiese a quien corresponda.

Así mismo, Oficiese al parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo en cita **“parqueadero JM S.A.S.”**, a efectos de que proceda a hacer entrega del mismo al acreedor **R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, por intermedio de su apoderada judicial CAROLINA ABELLO OTALORA o a la persona que autoricen.

Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración y radicación de los oficios, ante las entidades correspondientes al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Se ordena el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte solicitante.

Finalmente, como quiera que el objeto de este trámite se encuentra cumplido, se ordena la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0529c0b4d1a89a6b6ba6d48fd462c31e7d48b4a1e0cda53e3c6f7b47197eb076**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2020-00600-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2020-00600-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2020-00600-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia - Promédico
Demandado: Sara Lorena Agreda Rosero

Vista la solicitud que antecede de retiro de demanda, previo a acceder a esta se hace necesario **REQUERIR** al ejecutante para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído informe y acredite sí el retiro es consecuencia de cualquier causal de la obligación (art. 1625 Código Civil), toda vez que el artículo 92 del Código General del Proceso, memora:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. **Si hubiere medidas cautelares practicadas**, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas **y se condenará al demandante al pago de perjuicios**, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Lo anterior, por cuanto se decretaron medidas cautelares las cuales fueron efectivas en los términos de artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e833cac99c4916305c48321d9a6bc9b463b99f6152674b3e525bd3b85ba27c7d**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00677-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Lehiver Calvo Triana.

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 38 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$5.787.813**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **9 DE OCTUBRE DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*archivo 36 C.P. del expediente digital*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

¹ Archivo 21, 22, 31, C.P. del expediente digital.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dc4424625094daca3180872dbacd37a7c18e0a7aa2dae9a574fa96a53b9d33**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2020-00682-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2020-00682-00

Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Claudia Roció Torres Becerra

Se reconoce personería a Hevaran S.A.S representada por el abogado Edwin José Olaya Melo, como apoderado judicial del ejecutante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

¹ 36-PODER.

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3597e8b2e4fe47eb24fa6f1049ae8c70157a32d06cd058c31620645bae5bf79a**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00499-00.

Ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. contra Diana Marcela Garzón Riaño

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** propuesto por la demandada contra el auto de fecha 23 de octubre de 2023 mediante el cual se fijó fecha para oír los alegatos de conclusión de las partes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El memorialista basa sus reparos en los siguientes argumentos “(i) se incumple con el mandato constitucional con la falta de decisión de los litigios, lo cual se traduce en una afrenta a la seguridad jurídica y así lo ha entendido la Corte Constitucional, quien en múltiples decisiones ha señalado que el no proferir decisiones en términos prudenciales, vulnera el derecho a un debido proceso y al acceso material a la administración de justicia (...), (ii) fijar nueva fecha de audiencia para dentro de cuatro meses, desconoce la obligación de proferir fallo dentro de un término razonable, (...)”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que **el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.**

En efecto, los recursos o medios de impugnación de las providencias se instituyeron en nuestra legislación procedimental con la finalidad de que las partes ataquen los pronunciamientos en los cuales el Juez haya cometido yerros de carácter procesal o sustancial, siendo requisito para su viabilidad su precisa motivación, esto es, que **se le**

exponga al juzgador en forma detallada el por qué se considera la providencia afectada de errores o falencias.

Siendo la reposición una herramienta jurídica puesta en manos de los litigantes para que mediante su uso obtengan la adecuación del juez a la ley o, las circunstancias previstas en el expediente, será labor del recurrente **hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma**, o entre aquella y estos, dado que se trata de revocar para ajustar a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido en el auto.

2. Señalado lo anterior y analizados los argumentos de la recurrente, se advierte que estos no tienen vocación para modificar la decisión tomada, considerando lo siguiente.

En principio ha de tenerse en cuenta que el numeral 7° del artículo 133 señala:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.”

Sobre el asunto ha indicado la Corte Suprema de Justicia que:

*“(…)”. En fin, no es presentar un escrito de sustentación ante un juez diferente al que debe resolver la alzada, sino de exponer los fundamentos del disenso por el recurrente, y consecuentemente, de **escuchar y oír los alegatos y la argumentación por el juez a quien directamente corresponde fallar la cuestión**, en desarrollo de la intermediación, según se infiere cristalinamente de la nueva axiología procesal.*

Lo dicho, obviamente, en relación con las sentencias”¹. (Resaltado fuera de texto original)

A su vez la Máxima Corporación de la Jurisdicción Ordinaria señaló lo siguiente:

*“[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero **no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa***

¹ Corte Suprema de Justicia, STC14675-2017, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona

herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme” (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Luego, téngase en cuenta que la suscrita actúa como Juez del Despacho de la referencia, desde el 22 de septiembre del año en curso, por lo que resulta necesario agendar nuevamente fecha para oír en alegatos de conclusión a las partes en aras de adoptar las medidas necesarias para evitar la configuración de causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo es indispensable el estudio del plenario para de decidir de fondo el litigio conforme a derecho.

De otro lado, el Despacho agendó fecha de audiencia para oír en alegatos de conclusión a las partes el 7 de febrero de 2024, teniendo en cuenta la excesiva carga laboral y el cumuló de audiencias que a la fecha se encuentran ya programadas.

Así las cosas, el auto recurrido habrá de mantenerse en su totalidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

ÚNICO: MANTENER el auto proferido el 23 de octubre de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7594ca2cdebb5d1b2e259d20b9ded3293303cc8c7d64ad66c7319be7590490**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2021-00514-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2021-00514-00

Proceso: Liquidación Patrimonial

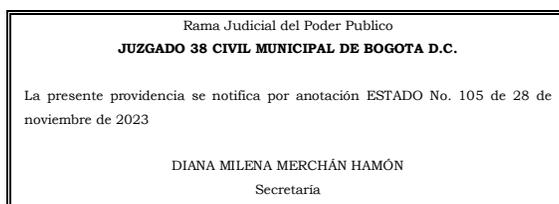
Solicitante: Mónica Otero Vergara

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los acreedores de la deudora Mónica Otero Vergara, se encuentran debidamente emplazados¹ al tenor de lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez



Firmado Por:

¹ 76-21-514- JXXI WEB.pdf.

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77355a4cecb2e8b2db3e32469d85b50d4900332f80646c4401386fd62e14d79**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmp138bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2021-00616-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Itau Cropbanca Colombia S.A
Demandado: Omar Darío Torres Moreno

Vista la solicitud allegada por el apoderado del ejecutante, relacionada con la terminación del trámite por pago total de la obligación ejecutada y considerando que la misma se ajusta a lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales, deberán ser entregados al extremo ejecutado. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte pasiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Por Secretaría elabórese y radíquese el oficio, ante la entidad correspondiente, al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea6d0ea1c76f2f9188f0b4cab98d361d71347695ed48edd126cc2e94ab99eb**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2021-00664-00](https://www.cajudicial.gov.co/110014003038-2021-00664-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2021-00664-00

Proceso: Insolvencia Persona Natural
Solicitante: Claudia Marcela Rincón Montenegro

Revisado el plenario se hace necesario realizar un control de legalidad, en el presente proceso de conformidad al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 que memora:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Recuérdese que el control de legalidad ha sido concebido como un mecanismo **para corregir o sanear los vicios** que configuren nulidades, **anomalías o irregularidades** dentro del proceso. Sobre la naturaleza de dicha figura, la Corte ha sostenido que ésta tiene un carácter eminentemente procesal y que su finalidad es la de:

«sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro el juicio, Además, ese precepto [el 132 CGP] deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752-2021; reiterado en AC880-2022).

Tal postura había sido ya explicada en sentencia en SC315-2018, providencia en la cual se afirmó:

*«[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego [de] agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y **con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso**, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa*

herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme».

Toda vez que, en proveído de 30 de octubre de 2023¹, se designó como curadora *ad litem* a Katherine Velilla Hernández, pero tal designación no es coherente con el tipo de proceso que acá se tramita, el cual corresponde a una insolvencia de persona natural no comerciante.

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. N° 11001-40-03-038-2021-00664-00.
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL
DE: CLAUDIA MARCELA RINCÓN MONTENEGRO

Cumplido el emplazamiento ordenado en auto de fecha **01 de junio de 2023** (Archivo 93), y en consideración a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10° de la Ley 2213 de 2022, en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia de la acreedora Claudia Marcela Rincón Montenegro, se designa como Curador *ad litem*, a la abogada, **Katherine Velilla Hernández**¹, de conformidad con el numeral 7° del canon 48 *ibidem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

De ahí, que al tenor de lo consagrado en el canon 132 de la Ley 1564 de 2012, el despacho realiza un control de legalidad a efectos de corregir el *lapsus calami* cometido, por tanto, **RESUELVE:**

UNICO: Dejar sin valor ni efecto el auto de 30 de octubre de 2023, por las razones expuestas (archivo 101).

Por Secretaría **COMUNÍQUESELE** el presente auto a la curadora *ad litem* Katherine Velilla Hernández.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

¹ 101 Designación.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6947d5de2dde5eae2c9c10f00d1d7f40b0690d90fa527e198483f724d7447**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2021-00664-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2021-00664-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2021-00664-00

Proceso: Insolvencia Persona Natural
Solicitante: Claudia Marcela Rincón Montenegro

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los acreedores de la deudora Claudia Marcela Rincón Montenegro, se encuentran debidamente emplazados¹ al tenor de lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>
--

Firmado Por:

¹ 097-21-664-JXXI WEB.

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6dd9c98d5f336d4641ed120d0d312907a705b00cb937e6ce2dd522bfa1b84e**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00737-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Dispapeles S.A.S.

DEMANDADO: Scale Up S.A.

En lo que corresponde a la liquidación del crédito, incorporada en archivo 24 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 23, C.1. Expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.600.000**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f53dedb4f0dde13188339bca05be79098aab79c9771568b552740a9144ad0f1**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00897-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Gustavo Francisco Santrich Brito

En lo que corresponde a la liquidación del crédito, incorporada en archivo 39 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 42, C.1. Expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$4.200.000**.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b285353f654e0fdbb44b30570e502e1be44942fb22f31cabfd3fb44d7d409126**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00905-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Luisa Fernanda Hernández Devia

Toda vez que mediante providencia de **16 DE AGOSTO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (archivo 25 C.P. del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con él envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

¹ Archivo 37, Cuaderno Principal del expediente digital.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7877bd3235f73db02051fadc4646cea60df7a2aaf7c9bfeaf302958a2517c746**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00128-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2022-00128-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2022-00128-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Abogados Especializados en
Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: Iván Darío Monsalve Pulido

Como se encuentra ejecutoriado el auto de 14 de noviembre de 2023 que aprobó costas y toda vez que mediante providencia de **2 DE OCTUBRE DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 17 del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por Secretaría se proceda con él envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

¹ 10-RespuestaBanco, Cuaderno Medidas Cautelares.

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c024d9ede605045e395afc42a4c5a15eee02f04535d20fc1c6718a09773f04d**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00138-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00138-00

Proceso: Declarativo
Demandante: Ricardo Acero Contreras
Demandados: Fabiola Julieth Araque Cabrera y otros

En virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, conforme se solicita y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registro Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia de los herederos indeterminados del demandado PABLO EMILIO ARAQUE CELIS (Q.E.P.D) se designa como Curador *ad litem* a la abogada MEVYS DAYANA GUERRA BOTERO¹ con C.C 1.060.648.751, correo electrónico “*abogada.dayana@dgboterojuridicoyasociados.com*” de conformidad con el numeral 7º del canon 48 ibídem.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

¹ 2023-01090.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646073227b5b60faaa254711fc8363798efc6903abf606c3f48a355feb59df06**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00288-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2022-00288-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2022-00288-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Supermercado la Reserva S.A.S y
Hugo Ardila Contreras

Como se encuentra ejecutoriado el auto de 14 de noviembre de 2023 que aprobó costas y toda vez que mediante providencia de **10 DE AGOSTO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 25 del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por Secretaría se proceda con él envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

¹ 10-RespuestaBanco- 06 Respuesta Banco, Cuaderno Medidas Cautelares.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c453331af9f57a8406f59df1bb4ba0219fbae750005c609a80ce918ce8e3ce**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00362-00](https://www.cajadecolombia.gov.co/110014003038-2022-00362-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00362-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Juan Carlos Jaramillo

Atendiendo al escrito allegado por el demandante, téngase como nueva dirección electrónica donde recibirá notificaciones el ejecutado “j.jaramillo@indupalma.com” y “jrodriguez@hotmail.com”, las cuales fueron informadas bajo la gravedad de juramento y de las que se indicó que fueron obtenidas por medio del aplicativo del Banco ejecutante¹.

Ahora bien, vista la notificación realizada por la parte ejecutante al demandado de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como la misma satisface los presupuestos necesarios, se tiene por notificado de manera personal al ejecutado Juan Carlos Jaramillo².

Permanezca en Secretaría hasta que finalice el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda, considerando que quedó notificado al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

¹ 18-SOLICITUD AUTORIZACION.

² Folio 3, 21-CONTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6830b25b94a259d1ccb232c6c0c3ea22eaa5a671faac68a9dd44c57d42da5312**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00422-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00422-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.S.
Aecsa
Demandado: Marleny Oliveros Díaz

Vista la notificación realizada por la parte ejecutante a la demandada de conformidad al artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 en la dirección señalada en auto de 14 de agosto de 2023¹ y como la anterior cumple con los presupuestos necesarios².

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada por aviso de conformidad al artículo 292 del CGP, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>

¹ 08AUTO REQUIERE NOTIFICACIÓN.

² 09Notificacion.pdf.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233ff427ee48cb2b8b8e845bf8ce5402c97fb5b2ffed1ff3e71ca7fe1c189fdf**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00446-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00446-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Especializada de Ahorro Y Crédito Coopcanapro
Demandado: Francisco Javier Contreras Varela

Vista la notificación realizada por la parte ejecutante al demandado de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como la misma satisface los presupuestos necesarios, se tiene por notificado de manera personal al ejecutado Francisco Javier Contreras Varela¹.

Permanezca en Secretaría hasta que finalice el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda, considerando que quedó notificado al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

¹ 30Notificaciones.pdf.

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767234976a55ed7c9f53ee3a3f32601335c8068c2d501f6faa67a705abce8809**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 10014003038-2022-00473-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADOS: Julio Roberto Vargas Garzón

Como quiera que no obra en el plenario constancia que acredite que por parte de la secretaría se radicó ante la entidad competente el oficio No. 0640 de 13 de julio de 2022, se le requiere para que de conformidad con el canon 11 de la ley 2213 de 2022, proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

(Cuaderno de Medidas Cautelares)

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b95bc387fba87c762fc8c5d89a3edac533af7e084ea2095c9d2e256a9caa0c2**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2022-00519-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.

DEMANDADO: Claudia Patricia Chacón Morales

Como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones; oficio No. 773 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (*anexo 24, cuaderno de medidas cautelares, expediente digital*), requiérase al Registrador de Instrumentos Públicos-Zona Norte, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante el ya citado oficio (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas.

A la comunicación acompañese copia del oficio señalado.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbe8919a0df367b03b695f054367453af8038501089d8a7e7809be9fe7f3b0**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00574-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa
Demandado: Lina Maria Lugo Orozco

Vista la solicitud allegada por la apoderada del ejecutante, relacionada con la terminación del trámite por pago total de la obligación ejecutada y considerando que la misma se ajusta a lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales, deberán ser entregados al extremo ejecutado. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte pasiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Por Secretaría elabórese y radíquese el oficio, ante la entidad correspondiente, al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8369ae16fbe8a255618cb2257aa1d95bc11f768c31abb46d1c6fe4413773b9c6**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00709-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Enel Colombia S.A. E.S.P
DEMANDADO: Yeison Samuel Gómez Miranda

Vista la constancia secretarial que antecede, se **REAUNUDA** el trámite ejecutivo, por vencimiento del termino establecido en providencia de fecha 5 DE MAYO DE 2023.

Se requiere a la parte actora para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda a informar al despacho si nuevamente resulta necesaria la suspensión del trámite en los términos del ordinal 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, si es procedente su terminación, o si por el contrario el proceso ejecutivo debe continuar.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0ebbab02e29a2412ff921c5617bc81c83df22009b32d3926d40043b2cabe6a9f**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00716-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2022-00716-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2022-00716-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Pablo José Suarez Páez

Vista la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$ 4.705.950¹**.

De otro lado, por ser procedente lo deprecado², se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado EDGAR RAMÍREZ VELOSA quien obraba como apoderada de Banco de Bogotá S.A.

Finalmente, en razón a la documental aportada³, se reconoce personería al abogado German Rafael Maria Rubio Maldonado, como apoderado judicial del ejecutante Banco de Bogotá S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

¹ 10-Tabla Liquidación.

² 09Renuncia.pdf.

³ 12Poder.pdf.

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18bdefe3468ae384378f64a64ae39dee348e5308a2bffb1e638c07d5ffa075**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00748-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2022-00748-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00748-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA
Demandado: Andrés Miguel Ariza Castro

Considerando que entre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA y Aecsa S.A., se celebró contrato de cesión¹, en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA en favor de Aecsa S.A. Para todos los efectos se tiene a **Aecsa S.A.**, como titular de las obligaciones perseguidas.

De conformidad a lo expresado por Aecsa S.A tiene por ratificado² el poder inicialmente otorgado por el Banco BBVA Colombia S.A. a la abogada Dalis María Cañarete Camacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

¹ Folio 3- cesión crédito.

² Folio 2- cesión crédito.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2614c8819bc55aa9d5b395df49904510a38669933390875beb9aca1b367fb1**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00754-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Recibanc S.A.S.
Demandados: Yeraldine Vanegas Araque, Métrica Caribe S.A.S.,
Jorge Enrique González Gómez y MaquiequipoJG
S.A.S.

Verificada la fallida notificación realizada a la luz del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que informó el ejecutante en las direcciones electrónicas de los demandados, se le **REQUIERE** para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído proceda de conformidad a los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas que informó en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e33ac6e733ff5b75970ca07df3e2f119d2d37e08d046dbc1121316f798a716**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00889-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Daniel Fernando Ramírez Silva

Como quiera que se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 1031 de 28 de agosto de 2023 ante la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores por parte de la Secretaría del Despacho, se requiere a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente, so pena de impartir las sanciones a que haya lugar al tenor de lo consagrado en el canon 44 del C.G.P.

Remítase copia del aludido oficio.

Vista la solicitud obrante a anexo 09 C.P., por ser procedente lo deprecado, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ quien actuaba como apoderada de la parte actora.

De otro lado se reconoce a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (*archivo 09*).

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19abd3d2ee5084944e52cac73583a289758ecb79ff441bf198a1331a2720218**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00900-00

Proceso: Liquidación de Persona Natural no Comerciante
Solicitante: José Miguel Acosta Barbosa

Incorpórese la publicación realizada en EL ESPECTADOR¹ de fecha 22 de octubre de 2023 mediante el cual se acredita por parte del liquidador que procedió a efectuar la publicación del aviso por medio del cual convoca a los acreedores del deudor José Miguel Acosta Barbosa, conforme a lo dispuesto en el auto de apertura y en cumplimiento al numeral 2 del artículo 564 del C. G. del P. y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Adicional a lo anterior incorpórese al presente trámite las notificaciones por aviso mediante las cuales se les informó a los acreedores de la existencia del presente proceso y se les acompañó la copia del auto que ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial².

Por lo tanto, por **Secretaría** procédase con la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

De otra parte, incorpórese el acta de inventarios y avalúos³ allegado por el liquidador junto con sus anexos en cumplimiento al numeral 3 del artículo 564 ibídem y lo dispuesto en el auto de apertura y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el cual se dará el trámite respectivo (artículo 567 ejusdem) una vez estén cumplidas todas las cargas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

¹ 47AportaPublicacion.pdf.

² Anexos 48, 49, 50, 51 y 52.

³ 53Inventario y avalúos

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d9d8bca573014293775b82311a9b898c4ab068eab7912f9e0ca613bc123da6**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00954-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Andrés Acosta León

En razón a que la parte interesada guardó silencio al requerimiento realizado el 14 de agosto de 2023¹, se le **REQUIERE** nuevamente para que en el término de 10 días se informe la suerte del proceso de liquidación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef75133656f5b9685b580437fe148d2a40a667858fe09dd0a8ad9d57db00d84**

¹ 12-AUTO REQUIERE.

Documento generado en 27/11/2023 02:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00965-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Seguridad Acin Ltda.

DEMANDADO: Inversiones en Viviendas Colombianas S.A.S.

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada VALERIA CASTRILLÓN MARÍN, quien actuaba como apoderado judicial de la parte actora.

Considerando que se encuentra pendiente la integración del contradictorio, Andrés Felipe Sánchez, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda acreditar las actuaciones desplegadas a fin de notificar a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o cánones 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2eeab6909e59ec937e8e5aca1d723e4e2e05ee1ff1fccbd15050d4df120128**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00988-00](https://www.cjecor.gov.co/consulta/ver_documento.php?codigo=110014003038-2022-00988-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00988-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aecsa S.A
Demandado: Mary Alejandra Nova Niño

La abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, fue designada mediante auto de 10 de agosto de 2023¹ como curador *ad litem* en el presente proceso, decisión que le fue debidamente notificada al correo electrónico “*juridicoselsolar@gmail.com*”².

Téngase en cuenta que el artículo 48 del Código General del Proceso señala:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)**”* (Negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2014 al estudiar la constitucionalidad del anterior artículo señaló:

“Para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no

¹ 21-DesignaCurador.

² 22-22-988 Correo Juzgado.

prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera, además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada” (Sentencia C-071 de 1995).

Luego, pese al requerimiento realizado por el despacho el 2 de octubre de 2023³, en el correo reportado en el registro nacional de abogados s (*mv.abogados.gcia@gmail.com*) a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, no ha procedido con lo de su cargo, sin tener en cuenta que este es de forzosa aceptación y que con ello se busca asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa.

A partir de lo anterior, se procederá a relevar a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA de manera inmediata. Teniendo en cuenta que las designaciones que se realicen en calidad de curador *ad litem* son de forzosa aceptación, el despacho, en aplicación de lo dispuesto en la parte final del numeral 7° del artículo 48 del CGP, compulsará copias ante el Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que se adelante el trámite correspondiente por no aceptar desempeñar la forzosa labor que le correspondía. Por Secretaría, **oficiese**.

En su reemplazo se nombra a ZAMIR BAYTER MARÍN ⁴, quien podrá ser notificado al correo electrónico “*zamirbayter@ingetec.com.co*” de conformidad con el numeral 7° del canon 48 del C.G. del P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

³ 49-2018-0960.

⁴ 2023-01091.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fa38a9ab820ff807099a7d4b21c7fb5ccdcf5ec8f3434c676a98543152599e**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00998-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Finanzauto S.A. BIC
Demandado: Olga Marlen Rojas Arias

Vista la notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 realizada al acreedor hipotecario¹ Banco de Bogotá S.A.² y como quiera que la misma cumple con las formalidades exigibles.

Por Secretaría *contabilice* el término de 20 días con el que cuenta el acreedor hipotecario de conformidad al artículo 462 de la Ley 1564 de 2012 para hacer valer sus derechos, vencido dicho lapso regrese las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

De otro lado, analizada la notificación realizada por la parte ejecutante a la demandada de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como la misma satisface los presupuestos necesarios, *se tiene por notificada* de manera personal a la ejecutada Olga Marlen Rojas Arias³.

Permanezca en la secretaría hasta que finalice el término con el que cuenta la ejecutada para contestar la demanda, considerando que quedó notificada al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

¹ 10-Auto2022.998.

² 14-CERTIFICADO NOTIFICACION.

³ 11Tramite Notificación.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc66278aef943ead2cd3325c417e151c036c4062b3588f1a6dd2933e47f79a80**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-01006-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2022-01006-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2022-01006-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Abogados Especializados en
Cobranzas S.A. -AECSA
Demandado: Mary Angelica Silva Castellanos

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la Secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$ 4.300.000.**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **19 DE JULIO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 08 del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con él envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

A su vez, se le indica a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo

¹ 07-respuesta, Cuaderno Medidas Cautelares.

requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be4f84f5d1658757e7dfce1b110904b952510a69d88352d6adc1c3023a2a027**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-001078-00](https://www.cendoj.gov.co/110014003038-2022-001078-00)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2022-01078-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Diana Mercedes Garces Orjuela

Vista la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$ 5.800.000¹**.

De otro lado, por ser procedente lo deprecado², se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN quien obraba como apoderada de Scotiabank Colpatria S.A.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>
--

¹ 22-Tabla Liquidación.

² 24MEMORIAL.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983f236831500ca6307d723165db80b085719cd5f09e561cf79d7995849dc64e**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01079-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Luis Fernando Bernal Curtidor

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 18 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$5.611.000.**

En aplicación del art. 446 del C.G.P, por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito presentada.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, quien actuaba como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4e566718556f5ef1075b77f81ae633b8bead9754969750c8042f1507dfa9c4**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01105-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: APII S.A.S.

DEMANDADOS: Samuel López Rincón, Rodolfo Barbosa Reina, Giovanni Guillermo Barragán Barragán Y Joseph Giridhari Duque López

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 23 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$3.969.159**.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **9 DE OCTUBRE DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*archivo 21 C.P. del expediente digital*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

¹ Archivo 07, 09, 14, 15, 19, 29, 38, Cuaderno de Medidas Cautelares del expediente digital.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedfb53a168ed8adfe19b3c3b1cd9eb499b4beacf3267b1c3593a842560a6ecf**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-01158-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Systemgroup S.A.S.
Demandado: Yenny Andrea Castellanos Pineda

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 2 de octubre de 2023 en el que se insistió en el acatamiento dado en auto de 19 de julio de 2023, en el que se le ordenó “*manifieste bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico que informa es el utilizado por la parte pasiva para efectos de su notificación. Así mismo, deberá informar la manera en que lo obtuvo y allegará las respectivas evidencias*”. Por tanto, como se encuentra fenecido el término concedido de 30 días sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas, por no aparecer causadas (art. 365 del C.G.P).

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por Secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4186839e83322c4964bcadd51130cff4f9d4814bf51630dc00b9b7f1b7749**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00049-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.

DEMANDADO: Andrés Felipe Sánchez

Como quiera que no obra en el plenario constancia que acredite que por parte de la secretaría se radicó ante la entidad competente el oficio No. 553 de 8 de mayo de 2023, se le requiere para que de conformidad con el canon 11 de la ley 2213 de 2022, proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

(Cuaderno de Medidas Cautelares)

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a478f6884a47ef480adfab00f499c8e557134c3008d9b378a85138ea47d3cb0**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00058-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00058-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aecsa S.A.
Demandado: Beyer Arley Guais Inocencio

En proveído de 12 de julio de 2023¹, se le requirió a la parte actora para que notificara al demandado en la dirección “Carrera 45#38-46 de Yopal – Casanare” en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En auto de 2 de octubre de 2023², se le indicó al ejecutante “*deberá adelantar las gestiones correspondientes para efectuar la notificación del demandando ante el Comando General de las Fuerzas Militares (pagaduría)*”.

Ahora bien, revisado el plenario se le exhorta al demandante para que realice la notificación del artículo 291 ejusdem con las formalidades que esta requiere pues la allegada no las cumple³ y a su vez practique la del artículo 292 del estatuto procesal.

Por tanto, hasta que no cumpla el requerimiento del auto de 2 de octubre de 2023 y agote en debida forma las notificaciones en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P y acredite tales gestiones, no se podrá acceder a su solicitud de emplazamiento⁴.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

¹ 15-RequiereNotificar.pdf.

² 17-Requiere Notificación.

³ 18_1006635655.

⁴ 19-APORTO 291.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf3414259563fbd436573cbfc2bbc7ab6c8b67782ccda71b28fde310b5cd9ad**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00088-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 110014003038-2023-00088-00

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Carlos Andrés Gómez González.

Como se encuentra ejecutoriado el auto de 14 de noviembre de 2023, que aprobó costas y toda vez que mediante providencia de **9 DE OCTUBRE DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 013 del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por Secretaría se proceda con él envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

A su vez, se le indica a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

¹ 008Respuesta.pdf, Cuaderno Medidas Cautelares

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3749f37bddd1c1727e2a2d58b9d9613e75c6187874bcb5d8ce5b9016d7cd8bbb**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00242-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00242-00

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Manuel José Osorio Quinche

Vista la notificación por aviso¹ enviada a la dirección física informada para la ejecutado Manuel José Osorio Quinche José; CARRERA 11 # 48 K 20 SUR URBANIZACION GUIPARMA APT 502 TORRE 11 ETAPA D CONJUNTO CERRADO PORTAL MOLINOS 3 EN BOGOTA considerando que se reúnen los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y obra constancia del acuse de recibido de ésta (anexos 05 y 06 C.P.), se tiene notificado por aviso al demandado del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificado por aviso² del mandamiento de pago librado en su contra adiado SIETE (7) DE JUNIO DE 2023³ no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

¹ 21Aviso.

² 21Aviso.

³ 11-LibraMandamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

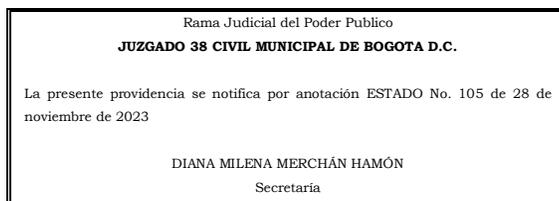
RESUELVE:

- 1. TENER** por notificado personalmente al demandado Manuel José Osorio Quinche, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor de Banco Davivienda S.A. en contra de Manuel José Osorio Quinche, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado SIETE (7) DE JUNIO DE 2023.
- 3. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 4. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 5. CONDENAR** en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.432.983, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez



Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02a9e179541b26bae7d46f0b730150d20f50523d6b3e5beb219653809b610c2**

Documento generado en 27/11/2023 02:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00273-00

PROCESO: Verbal

DEMANDANTE: Yamid Ariza González

DEMANDADO: Fernando Pineda

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 368 *ibidem* y demás normas concordantes, el Juzgado Resuelve:

Admitir la demanda Verbal declarativa de menor cuantía promovida por **Yamid Ariza González**.

Désele al presente asunto el trámite de VERBAL y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 *ibidem*, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado ÁLVARO FIGUEROA URUETA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfea942fc3bdc585c0323cb78db6d92077a414870000f268cf7f792d66d48e8**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00353-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: Carlos José Figueroa Peña

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*archivo 18 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.600.000**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **28 DE AGOSTO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*archivo 15 C.P. del expediente digital*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con él envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

¹ Archivo 04, Cuaderno de Medidas Cautelares del expediente digital.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 105 de 28 de noviembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d3d1925f85f5b35d5f481505de8646bc139b7308d534ced900dcccfd67f8f60**

Documento generado en 27/11/2023 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>